



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Benito José Saldaña Jiménez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Totolapan, Morelos. Anexo: 1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Totolapan, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el diez de junio de dos mil quince.	028892

Documentales recibidas el siete de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Benito José Saldaña Jiménez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Totolapan, Morelos, contra el Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

- 1. La norma general consistente en el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, promulgada el primero de septiembre del año dos mil, expedida por la XLVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos y publicada el día 06 de septiembre de 2000, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos con número 4074 sección segunda 6ta época.
- 2. La asunción de competencia por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de ordenar la revocación de mandato o destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. Sostenida por la vigencia del inconstitucional artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (...).
- 3. La sesión del pleno de fecha 11 de abril de 2017 en la que por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal y del suscrito Síndico Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, conforme a la vigencia del inconstitucional artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, derivada del juicio laboral con número de expediente 01/68/10 (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2017

4. *El acuerdo de la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de fecha 11 de abril de 2017 donde se ordena la destitución o revocación de mandato del Presidente Municipal Presidente Municipal (sic) y del suscrito Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. Dentro del juicio laboral con número de expediente 01/68/10, esto en contravención de lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual fue notificado el día 06 de junio de 2017."*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **173/2017**, promovida por el propio Municipio de Totolapan, Morelos, en tanto que en ambos asuntos se plantea la inconstitucionalidad del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con motivo de su aplicación en distintos actos concretos que se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído del día de hoy se designó *****
, como instructor en la referida controversia constitucional **173/2017**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra b³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2017

FORMA A-24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 174/2017, promovida por el Municipio de Totolapan, Morelos. Conste.

RDMS